



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2020-00329**-00.

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTES: MYRIAM OJEDA DE MORENO MARIA OJEDA RIVERA

CAUSANTE: HILDA RIVERA DE GUALDRON

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de SUCESION, informándole que se encuentra debidamente subsanada. sírvase proveer. Soledad 19 de marzo de 2021.

María Concepción Blanco Liñán.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por haber sido subsanada en debida forma la presente demanda y reunir los requisitos legales, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESADA de la causante HILDA RIVERA DE GUALDRON, quien falleció el 12 de Mayo de 2017, teniendo su último domicilio en el municipio de Soledad, y la consecuencial Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con el señor JOSE HUMBERTO GUALDRON VERGARA.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión de la causante HILDA RIVERA DE GUALDRON. Emplazamiento que se realizará siguiendo los lineamientos dados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores JOSE HUMBERTO GUALDRON VERGARA y a los señores MYRIAM CECILIA OJEDA DE MORENO, MARIA EDILIA OJEDA RIVERA, EDER GUALDRON RIVERA, NELSON GUALDRON RIVERA, WILLIAM GUALDRON RIVERA, CLAIRE GUALDRON RIVERA y CARLOS HUMBERTO GUALDRON RIVERA, residenciados en la ciudad de Bucaramanga y en el municipio de soledad, como cónyuge sobreviviente el primero e hijos legítimos los segundos, herederos de la causante HILDA RIVERA DE GUALDRON.

CUARTO: Oficiése a la División de gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Art. 844 del E. T. en concordancia con el Artículo 490 del C. G. del P. y a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de hacienda de Barranquilla para lo de su conocimiento, advirtiéndole que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

-Bien inmueble ubicado en la Calle 32 # 37-17, Urbanización La Arboleda del municipio de Soledad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 041-38284, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), de propiedad de los



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

señores HILDA RIVERA DE GUALDRON y JOSE HUMBERTO GUALDRON VERGARA.

- Bien inmueble casa de habitación ubicada en la calle 18 No. 26^a-32 del Municipio de Soledad identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 041-96996 de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad, de propiedad de los señores HILDA RIVERA DE GUALDRON y JOSE HUMBERTO GUALDRON VERGARA.

No se accederá a las medidas de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento de los inmuebles ubicado en la Calle 18 # 26A-32, del municipio de Soledad y en la Calle 32 # 37-17, del municipio de Soledad, hasta tanto el solicitante aporte el nombre de las personas que figuran como arrendatarios de los mismos.

Con relación a las pruebas periciales solicitadas por la parte actora a fin de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles y cánones de arriendo allí especificados, se hará alusión a lo preceptuado en los artículos 206, 227 y numeral 3° del 501 del CGP., ya que en virtud de ellos, la parte interesada deberá aportar el correspondiente dictamen dentro de los términos de ley y en lo que respecta a los cánones de arriendo ya se formuló el correspondiente juramento estimatorio que constituye por el momento prueba del monto o la cuantía manifestada en él.

SEXTO: Reconózcase al Dr. JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO, identificado con C.C. No. como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
